Referencia del Documento:

Diario Oficial/Normas Generales/Año 1986/DO 27/06/1986 DCTO 85 1986 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

Ministerio de Vivienda y Urbanismo MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO, SUBSECTOR GEOGRAFICO Nº 6 SAN ENRIQUE-

Núm. 85.- Santiago, 19 de Mayo de 1986.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.301 y 12º letra i) del DL Nº 1.305 de 1976; los artículos 36º y 37º del DFL Nº 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; los artículos 10º y 13º de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago; el Ordinario Alc. Nº 2.000/123, de 18 de Noviembre de 1985, de la I. Municipalidad de Providencia; el Ordinario Nº 1.602/1.277, de 21 de Noviembre de 1985, de la I. Municipalidad de Conchalí; el Ordinario Nº 01788, de 02 de Diciembre de 1985, de la I. Municipalidad de La Reina; el Ordinario Nº 4/5, de 02 de Enero de 1986, de la I. Municipalidad de Las Condes, el Ordinario Nº 760, de 16 de Abril de 1986, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; la Resolución Nº 1, de 20 de Octubre de 1980, del Sr. Secretario Ministerial Metropolitano; el Ordinario Nº 185, de 29 de Abril de 1986, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los demás antecedentes que se acompañan,

APOQUINDO

Decreto: Artículo 1°.- Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por DS N° 2.387 (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de establecer nueva zonificación, usos de suelo, líneas oficiales y condiciones de subdivisión predial y de edificación, al área delimitada por la líneas poligonal A - B - C - F - G - R - Q - P - O - N - M - L - J - K - I H - E - D - A, ubicada en el Subsector Geográfico N° 6 San Enrique-Apoquindo, del Area de Expansión Urbana, comuna de Las Condes, en conformidad a lo graficado en el Plano RM-PIS-86/10, denominado "Seccional Apoquindo Oriente", confeccionado a escala 1:2.000, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2°.- Establécense para el área indicada en el artículo anterior, las siguientes zonas, usos de suelo, y condiciones de subdivisión predial y de edificación:

Usos Urbanos Permitidos Usos Urbanos Excluidos - Vivienda equipamiento - Industria y almacenamiento,

de todo tipo a escala de cualquier tipo.

comunal

- Equipamiento a escala interurbano

y regional.

- Areas Verdes a escala

interurbana - Todos los demás usos Indice Porcentaje Superficie Zona Densidad Máx. de Máx.de Mín. del Máx. Bruta Construc Ocupación Predial Cierros Antejardín Seccional Hab./Há. tibilidad de Suelo m2. Exteriores Mínimo 49 800 Zona A 0.50 30% 50% 5m. transparente Zona B 0.40 30% 1.200 50% 35 5m. transparente Zona C 20 0.30 20% 2.000 50% 5m. transparente Zona P

OTRAS NORMAS: Según Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Plan Intercomunal de Santiago y otras disposiciones legales sobre la materia.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Miguel A. Poduje Sapiaín, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Dios guarde a US.- Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.